

INFORME DE LA COMISION DE ETICA Y DISCIPLINA AL DIRECTORIO DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION, EN RELACION CON LA RECLAMACION FORMULADA POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA BROWNE-TECSA LTDA., EN CONTRA DE LA FIRMA SCOTT Y LOEWE S.A.-

1. - Reclamación. - La Empresa Constructora Browne-Tecsa Ltda., representada por don Luis Browne Covarrubias formuló reclamación en contra de la firma Scott y Loewe S.A., con fecha 21 de noviembre de 1972, aduciendo presunta falta de esta última en contra de normas de ética profesional, fundamentada en el hecho de que la firma denunciada se habría instalado y comenzado a trabajar, durante el paro gremial de octubre de ese año, ordenado por la Cámara y acatado por la Empresa, en un contrato con la Dirección de Vialidad para la pavimentación de la segunda vía de la Panamericana Norte, sector Liray-La Punta.

La Comisión, integrada por los suscritos, como miembros titulares, se reunió el día 6 de diciembre de 1972, y luego de analizar la Declaración de Principios Eticos de la Cámara y las disposiciones del Reglamento que rige el funcionamiento de la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

- 1) Designar Presidente de la Comisión a don Carlos Lagos Matus;
- 2) Estimar que el hecho denunciado podría vulnerar principios contenidas en la Declaración y, conforme al Reglamento, calificar de procedente el conocimiento y sustanciación del asunto para su posterior fallo por el Directorio de la Cámara;
- 3) Considerar que no concurre respecto de los miembros de la Comisión ninguna de las causales de inhabilidad enumeradas en el artículo 27 del Reglamento.

2. - Comparendo de avenimiento. - En mérito de todo lo anterior, se convocó a las partes a comparendo para provocar una aclaración entre los interesados que pudiera poner término a la divergencia, conforme lo prescriben los artículos 10° y 13° del Reglamento, el que se verificó el día 14 de diciembre de 1972, con asistencia de los señores Luis Browne Covarrubias, por la parte reclamante, y don Klaus Loewe Schneider, por la reclamada.

Con anterioridad, el señor Loewe hizo una presentación con fecha 12 de diciembre de 1972 en que puntualiza los siguientes hechos:

- 1) Que el 80% de sus trabajos se encuentran ubicados en la Isla Grande de Chiloé, con problemas climáticos y bajísima productividad media.
- 2) Que puesto este hecho, en el mes de mayo de 1972, en conocimiento de la Dirección de Vialidad, se les prometió compensar dicha situación con trabajos en la zona central, para lo cual se les encomendó algunas obras de pavimento en Santiago, quedándose de estudiar la posibilidad de contratar un tramo de pavimento en el Camino Longitudinal Norte.
- 3) Que el sector que se les entregó correspondió a la repavimentación de 1.800 m.l. de la primera vía del sector a que se refiere el reclamo, trabajo totalmente ajeno al contratado por Vialidad con Browne-Tecsa Ltda., por Resuelvo D.G.O.P. N° 1.524, de 17 de diciembre de 1971, actualmente en liquidación, a petición de dicha firma.

~~4/2/72~~

4) Que las conversaciones al respecto se reanudaron en setiembre de 1972 y la instalación de faenas se materializó en la segunda semana de noviembre, fecha posterior al término del paro que afectó al país.

Rechaza, en consecuencia, en su totalidad, la acusación formulada por Browne-Tecsa e insiste en que en ningún momento su empresa ha vulnerado las normas de ética que regulan las relaciones entre miembros de la Cámara Chilena de la Construcción.

En el comparendo, el señor Luis Browne ratificó en todas sus partes el reclamo formulado. Expresó que su firma contrató con el MOPT la pavimentación de un tramo de la segunda vía de la Carretera Panamericana Norte en el sector comprendido entre la Plaza de peaje y la cuesta El Manzano y, posteriormente, la repavimentación de 1.800 m.l. de la primera vía en el mismo sector. Agregó que días antes del paro de octubre se convinieron precios para la repavimentación y se le ordenó dar preferencia a este trabajo, por lo que construyó un by-pass e inició faenas. Producido el paro su firma fue intervenida y al pretender posteriormente reiniciar labores, la firma Scott y Loewe se encontraba instalada. En conversación con el señor Loewe, éste le manifestó que no sabía que el trabajo era de Browne Tecsa, lo que le resulta extraño y merecía al menos una consulta previa con ellos, ya que la faena se encuentra frente al tramo de la segunda vía que ellos construían, aparte de que la confección del by-pass lo hacía evidente.

El señor Browne concretó su acusación en dos aspectos: 1) Que la firma Scott y Loewe trabajó durante el paro; y 2) Que Scott y Loewe tomó un trabajo de su empresa que estaba convenido aun que no escriturado, aprovechando la circunstancia del paro.

Manifestó finalmente tener pruebas de que la firma Scott y Loewe realizó gestiones en el Ministerio para tomar el trabajo y de que instaló faenas durante el paro.

Por su parte el señor Loewe rechazó categóricamente las imputaciones de la reclamante. Afirmó que durante el paro su empresa no instaló ninguna faena; que el jueves 9 de noviembre envió la primera persona para ver el lugar donde podrían instalar la planta y una motoniveladora que se encontraba en Santiago. Agrega que sólo iniciaron faenas el día 27 del mismo mes.

Con respecto a la segunda acusación de la reclamante, el señor Loewe ratifica lo expresado en su presentación de 12 de diciembre de 1972, ya aludida, puntualizando que en la segunda semana de noviembre se les entregó la repavimentación del sector motivo del reclamo, trabajo que es totalmente ajeno al contratado por dicha firma, según se lo expresaron responsablemente en el Ministerio.

Interrogado el señor Loewe por la Comisión, manifestó que estaba en su conocimiento el contrato de Browne-Tecsa para la pavimentación de la segunda vía, pero no la repavimentación de la antigua; que durante el paro no tuvo conversaciones para tomar el trabajo; que fue llamado por el Ministerio para ejecutar esa obra, pero que el acuerdo se produjo entre el 7 y el 9 de noviembre, en base a las conversaciones iniciadas en el mes de mayo.

Recepción de la causa a prueba. - Atendida la circunstancia de que las partes, en el comparendo de avènement, mantuvieron sus puntos de vista divergentes, la Comisión resolvió recibir la causa a prueba, fijando como hechos controvertidos los siguientes:

///.

*verificado*

a) Si Scott y Loewe S.A. trabajó durante el tiempo de duración del paro gremial de octubre de 1972;

b) Si dicha empresa tomó un trabajo en la Carretera Panamericana Norte en perjuicio de Browne-Tecsa Ltda.

Prueba rendida. - La firma Scott y Loewe S.A. se limitó a hacer dos nuevas presentaciones, aparte de la ya anteriormente mencionada, con fechas 28 de diciembre de 1972 y 30 de enero de 1973, en las cuales ratifica todo lo anteriormente expresado y que ninguna acción de su parte ha vulnerado normas de ética profesional.

La reclamante presentó, además de las declaraciones formuladas por el señor Luis Browne en el Comparendo, la de 3 testigos, uno socio de la empresa y dos funcionarios de la misma, quienes fueron interrogados separadamente.

El señor Juan Edmundo Pulido Salinas, ingeniero civil, declaró que en octubre de 1972 se desempeñaba como ingeniero encargado de la pavimentación de la segunda vía de la Carretera Panamericana, sector Liray-La Punta y que su empleador era la firma Browne-Tecsa; que durante el mes de setiembre se iniciaron conversaciones con la Dirección de Vialidad a fin de liquidar el contrato; que a raíz de esta situación la Dirección solicitó la repavimentación de la primera vía en ese mismo sector que se encontraba en muy mal estado; que por este motivo la firma ejecutó una variante para desviar el tráfico, la que comenzó a hacerse a mediados de setiembre y se terminó aproximadamente el 10 de octubre; que recuerda que las conversaciones con el Ministerio para materializar las condiciones de la repavimentación se iniciaron en setiembre y que si bien no se llegó a la firma del contrato, existió acuerdo de precios y por ese motivo se ejecutó la variante; que durante el paro la empresa no trabajó, pero que él concurrió en varias ocasiones al lugar para ver el estado de conservación de la maquinaria y elementos de trabajo; que en una de estas ocasiones pudo observar que se estaba efectuando una excavación y, posteriormente, a fines de octubre aproximadamente, se colocó una betonera; que en ningún momento pudo recoger antecedentes sobre estos trabajos, ya que no encontró alguna persona responsable a quien dirigirse; que una vez finalizado el paro pudo comprobar que gente ajena a la empresa se encontraba ejecutando el trabajo y recuerda que sobre el pavimento antiguo se encontraban colocados moldajes metálicos y que había acopio de materiales.

Don Pedro Browne Covarrubias, ingeniero civil, declaró que en 1971 la empresa Browne-Tecsa celebró un contrato con la Dirección de Vialidad para la pavimentación de la segunda vía de la Carretera Panamericana Norte, sector Liray-La Punta; que a raíz del deterioro producido por las fuertes alzas experimentadas en los rubros que comprendía el contrato se pidió, en el mes de agosto de 1972 su liquidación, situación que fue objeto de numerosas reuniones, planteándose por el MOP, como condición, que la empresa ejecutara la reparación de la primera vía en el mismo sector, que se encontraba en muy mal estado; que producido este acuerdo se negociaron los precios de este segundo trabajo, conversaciones que se celebraron con el Inspector señor Rossman, llegándose a convenio unos 10 días antes de iniciado el paro gremial, constanding los precios y las cantidades de materiales en un borrador que obra en poder de la empresa; que mientras tanto, la empresa dispuso la maquinaria necesaria e inició los trabajos, consistentes principalmente en la construcción de un by-pass, que quedó terminado el 11 de octubre, comunicándose a la Dirección de Vialidad que los trabajos de

~~111~~

repavimentación de la primera vía se iniciarían el lunes 15 de octubre; que con anterioridad la empresa había ejecutado un raspaje de la primera vía con el objeto de arreglar transitoriamente su mal estado de circulación; que al decretarse el paro, la empresa suspendió sus labores, pero que el ingeniero a cargo de la obra concurrió a ella en varias oportunidades para inspeccionar la maquinaria, pudiendo comprobar que otra empresa estaba instalando faenas, de lo que dio cuenta; que, asimismo, un inspector de Vialidad comunicó esta situación; que terminado el paro, él mismo concurrió a la Dirección de Vialidad, para comunicar que la empresa estaba dispuesta a reiniciar los trabajos, informándosele por el Inspector de la obra que tenía instrucciones de no celebrar el contrato de repavimentación con su empresa, sino con la firma Scott y Loewe S.A.

Don Waldo Droguett Soler, Jefe de Obra, declara: que se desempeñaba como Jefe de obra de la construcción de la segunda vía de la Carretera Panamericana Norte, sector Liray-La Punta, desde mediados de agosto de 1972; que al poco tiempo de hacerse cargo de sus funciones, se iniciaron los trabajos para la construcción de una variante que uniera la segunda vía con la primera, la que estuvo prácticamente terminada en los días del 18 de setiembre de 1972, pero que debido a la lluvia caída fue necesario repararla, lo que se terminó de hacer aproximadamente el 10 de octubre; que las instrucciones que él tenía eran de comenzar a levantar el pavimento de la primera vía a contar del 15 de octubre para lo cual contaba con los elementos necesarios; que, sin embargo, al llegar a trabajar en esa fecha se encontró con que nadie había concurrido a la faena, razón por la cual se trasladó a las bodegas de la empresa, donde le informaron que ésta se encontraba paralizada; que durante el paro concurrió cada 3 días a inspeccionar la maquinaria y que pudo comprobar que se estaba ejecutando un trabajo de excavación, acopio de ripio y arena y, a fines de octubre, se instaló una betonera; que al momento de ponerse término al paro concurrió a la faena y pudo apreciar que sobre el pavimento de la primera vía se habían colocado moldajes a lo largo de aproximadamente 1 Km., lo que le llamó la atención, ya que sus instrucciones eran proceder a levantar dicho pavimento y ejecutar una sub-base y una base para enseguida pavimentar y por lo que le pareció obvio que personal de otra empresa estaba realizando el trabajo; que durante el mes de setiembre efectuó diversas visitas de inspección a lugares cercanos a la obra con el objeto de ubicar los materiales necesarios para efectuar el trabajo y que aún mantiene en su poder las fichas de los análisis que se efectuaron en la Dirección de Vialidad, lo que hizo porque se le informó que debía efectuarse la repavimentación de la primera vía.

Vencido el término probatorio los antecedentes fueron puestos a disposición de los interesados, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento, por el plazo de 10 días, para formular observaciones a la prueba rendida. Ninguna de las dos partes hizo uso de este derecho, declarándose cerrado el procedimiento.

Consideraciones generales y de la prueba rendida en particular.-

La Comisión cree del caso plantear al Directorio, a quien corresponde fallar en definitiva esta reclamación, las siguientes consideraciones:

- 1) La primera actuación que cabe a la Comisión de Ética y Disciplina de la Cámara coincide con un hecho -como lo fue el paro gremial de octubre de 1972- muy difícil de juzgar en cuanto a la respuesta de los miembros de la Institución, por constituir un acto plenamente justificado pero nuevo dentro de su actuación gremial;

4/5/44

- 2) El devenir de los acontecimientos que lo motivaron no hizo posible impartir instrucciones claras y precisas acerca de la actitud que los miembros de la Cámara debían asumir frente a la orden de paralizar sus actividades;
- 3) Lo anterior, si bien atenúa fallas que puedan haberse cometido en cuanto al respeto a una orden de paralización, de ninguna manera justifica actitudes que constituyan la vulneración de principios éticos básicos, cualquiera sean las circunstancias en que se produzcan, como lo es el que una empresa invada, conscientemente, o sin precaverse de no hacerlo, el campo de trabajo de otra empresa, más aún cuando ambas son miembros de una misma institución gremial;
- 4) La prueba rendida, en el caso particular de que se trata, es, sin duda, insuficiente, porque descansa, respecto de la empresa reclamada, solamente en su propio atestado y, en cuanto a la reclamante, además, en la declaración de testigos ligados más o menos estrechamente, a ella. No podrá, sin embargo, como es obvio suponerlo, pretenderse una mayor comprobación de los hechos.
- 5) No obstante, la Comisión estima que de las propias declaraciones de la reclamada, de las hechas por la reclamante y de la prueba testimonial presentada por ésta, se deducen legítimas presunciones que permiten llegar a las siguientes conclusiones sobre el caso planteado:
  - a) La Firma Browne-Tecsa tenía convenida con la Dirección de Vialidad del MOPT la repavimentación de un tramo de 1.800 m.l. de la primera vía de la Carretera Panamericana Norte, sector Liray-La Punta (plaza de peaje-Cuesta El Manzano). Lo demuestran los hechos de estar ubicado dicho trabajo frente al contrato de pavimentación de la segunda vía (no discutido) y la construcción de un desvío o by-pass en el sector. La circunstancia de no tener suscrito el contrato no desvirtúa el hecho, atendidas las prácticas usuales del Ministerio.
  - b) Que la aseveración de la empresa Scott y Loewe de no haber realizado gestiones ante el Ministerio durante el paro gremial, para la obtención de este contrato, no resulta verosímil, considerando la propia declaración del señor Loewe de que el acuerdo con el MOPT para tomar este trabajo se habría producido entre el 7 y el 9 de noviembre de 1972, en circunstancias de que la suspensión del paro gremial sólo se materializó el día 6 de dicho mes, lo que indica claramente que necesariamente hubo conversaciones al respecto durante el paro;
  - c) Que, en todo caso, fue deber elemental de la firma Scott y Loewe, atendidos los hechos de que el tramo de repavimentación se encontraba ubicado frente a una obra de pavimentación contratada por la empresa Browne-Tecsa y de que ésta había ya construido un desvío en el mismo sector, consultar con ésta antes de establecer conversaciones con el Ministerio, que pudieran conducir a la vulneración de derechos adquiridos por un miembro de su misma institución gremial;
  - d) Que, si bien de los antecedentes posibles de reunir, podría concluirse que la firma Scott y Loewe realizó gestiones o trabajos durante el paro gremial, ello aparece atenuado por la falta comprensible de directivas concretas al respecto; pero sí resulta claramente presumible que invadió, culpablemente, un trabajo que dentro de las normas usuales del Ministerio, pertenecía a la empresa reclamante, lo que la hace responsable, en alguna medida, de transgresión a la ética profesional.

4/26/73

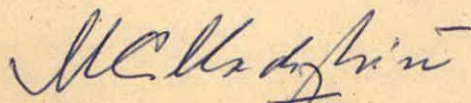
Conclusión. -

En mérito de todo lo anterior, y sin perjuicio de la superior resolución del Directorio, la Comisión propone aplicar a la Empresa Constructora Scott y Loewe S.A. la medida de suspensión, por el término de 6 meses, de su calidad de socio de la Cámara.

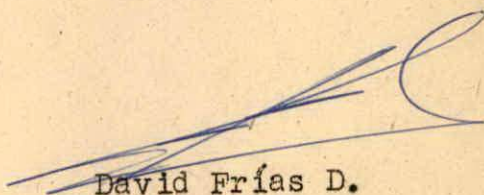
Santiago, 26 de Abril de 1973. -



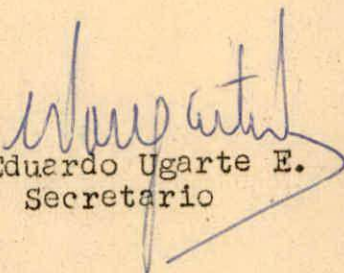
Carlos Lagos M.  
Presidente



Modesto Collados N.  
Vocal



David Frías D.  
Vocal



Eduardo Ugarte E.  
Secretario